

# BASES CONTITUTIVAS

Las bases constitutivas de las sociedades cooperativas deben contener:

- a) Denominación y domicilio social, nombres y generales de los socios.
- b) Objeto social, expresando las actividades a desarrollar.
- c) Regímenes de responsabilidad limitada o suplementada de sus socios, debiendo expresar en su denominación el régimen adoptado.
- d) Forma de constituir o incrementar el capital social.
- e) Requisitos y procedimiento para la admisión, exclusión y separación voluntaria de los socios.
- f) Forma de constituir los fondos sociales, monto, su objeto y reglas para su aplicación.
- g) Áreas de trabajo a crearse y reglas para su funcionamiento.
- h) Duración del ejercicio social, que puede coincidir con el año de calendario, así como el tipo de libros de actas y de contabilidad a llevarse.

- i) Forma en que deberá caucionar su manejo el personal que tenga fondos y bienes a su cargo.
- j) Procedimiento para convocar y formalizar asambleas ordinarias (al menos una al año) y extraordinarias (en cualquier momento a pedimento de la asamblea general, del consejo de administración, del de vigilancia o del 20% del total de los miembros).
- k) Derechos y obligaciones de los socios, mecanismos de conciliación y arbitraje.
- l) Formas de dirección y administración interna, atribuciones y responsabilidades.
- m) Objeto y objetivos.
- n) Bases constitutivas.
- o) Capital con el que se inicien las operaciones.
- p) Determinación de la responsabilidad.
- q) Personas electas para integrar por primera vez consejos y comisiones.
- r) Formas y procedimientos de conclusión de la sociedad.

Cada socio tiene derecho de un voto, sin tomar en cuenta sus aportaciones, y goza de los mismos derechos y obligaciones con respecto de sus consocios.

Las cooperativas pueden adoptar el régimen de responsabilidad limitada o suplementada de los socios, la cual surte efectos a partir de la inscripción del acta constitutiva en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio (RPC). Mientras, todos los socios responden subsidiariamente por las obligaciones sociales que se hubieren generado antes de la inscripción. La responsabilidad es limitada cuando los socios solo se obligan al pago de los certificados de aportación que hubieren suscrito; es suplementada cuando los socios responden a prorrata por las operaciones sociales, hasta por la cantidad determinada en el acta constitutiva.

***Referencias:***

*Ley General de Sociedades Cooperativas. Diario Oficial de la Federación, Estados Unidos Mexicanos, 3 de agosto de 1994. Última reforma publicada el 19 de enero de 2018.*  
*León Tovar, S. y González García, H. (2017) Derecho mercantil. Ciudad de México. Oxford.*